REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **17/02/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 **2021 00210 00**	Acción de Nulidad	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	16/02/2022		
68001 33 33 012 **2021 00210 00**	Acción de Nulidad	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS POR EL TERMINO DE 5 DÍAS.	16/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

SECRETARIO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333012-2021-00210-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

DEMANDA DE SIMPLE NULIDAD Nº 68001-33-33-012-2021-00210-00	
DEMANDANTE	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por medio de sus PROCURADORAS 160 Y 17 JUDICIALES II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: xmora@procuraduria.gov.co; dfmillan@procuraduria.gov.co
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 890.205.176-8 E-mail: notificaciones@floridablanca.gov.co CONCEJO MUNIPAL DE FLORIDABLACA, NIT 804.011.758-8 E-mail: **notificacionesjudiciales**@concejomunicipalfloridablanca.gov.co .
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez para informar que por reparto de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos nos correspondió el presente Medio de Control de Simple Nulidad. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

DEMANDA DE SIMPLE NULIDAD Nº 68001-33-33-012-2021-00210-00	
DEMANDANTE	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por medio de sus PROCURADORAS 160 Y 17 JUDICIALES II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: xmora@procuraduria.gov.co; dfmillan@procuraduria.gov.co
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 890.205.176-8 E-mail: notificaciones@floridablanca.gov.co CONCEJO MUNIPAL DE FLORIDABLACA, NIT 804.011.758-8 E-mail: **notificacionesjudiciales**@concejomunicipalfloridablanca.gov.co
ASUNTO	AUTO ADMISORIO

Por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente litis, se **ADMITE** la DEMANDA DE SIMPLE NULIDAD instaurada por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por medio de sus PROCURADORAS 160 Y 17 JUDICIALES II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y del CONCEJO MUNIPAL DE FLORIDABLANCA para obtener la NULIDAD del Acto Administrativo contenido en el Acuerdo Nº 04 del 23 de abril de 2021 "Por medio del cual se crea una Empresa Industrial y comercial del Estado del Orden Municipal, se fijan las normas básicas de su funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese:

1.-) Al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA por intermedio de su Representante Legal.

2.-) Al CONCEJO MUNIPAL DE FLORIDABLANCA por intermedio de su Representante Legal.

3.-) A la COMUNIDAD EN GENERAL comuníquesele de la existencia de la presente acción mediante AVISO, el que será publicado a través de la Página Web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5º del Artículo 171 del CPACA.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificara el Artículo 199 del CPACA.
La parte demandada estese a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que deberá *allegar el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Radicado: 68001-33-33-012-2021-00210-00
Auto Corre Traslado de Medida

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

DEMANDA DE SIMPLE NULIDAD Nº 68001-33-33-012-2021-00210-00	
DEMANDANTE	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por medio de sus PROCURADORAS 160 Y 17 JUDICIALES II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: xmora@procuraduria.gov.co; dfmillan@procuraduria.gov.co
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 890.205.176-8 E-mail: notificaciones@floridablanca.gov.co CONCEJO MUNIPAL DE FLORIDABLACA, NIT 804.011.758-8 E-mail: **notificacionesjudiciales**@concejomunicipalfloridablanca.gov.co
ASUNTO	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el proceso de la referencia en el escrito de la demanda solicita la suspensión provisional del acto administrativo contenido en el Acuerdo Nº 04 del 23 de abril de 2021, proferido por el Concejo del Municipio de Floridablanca, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL, SE FIJAN LAS NORMAS BÁSICAS DE SU FUNCIONAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, esta Dependencia Judicial ordena correrle traslado a la parte demandada, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y al CONCEJO MUNCIPAL DE FLORIDABLANCA, de la aludida medida cautelar para que en el término de 5 días siguientes a su notificación se pronuncie mediante escrito separado, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 del CPACA[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

[1] ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.
El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.